Nuevas reglas del RIGI para proveedores, cesiones y reorganizaciones. Además, 50% de reducción en multas formales si se actúa antes del 18/12

Decreto 1366/2026 · B.O. 16/11/2026 | Ley 27.742 · Decreto 749/24 | RG ARCA 5927/2026 · B.O. 12/11/2026

El Decreto 1366/2026, publicado en el Boletín Oficial el 16 de noviembre de 2026, precisa cuatro puntos de la reglamentación del RIGI: **quién es proveedor local**, la **fecha límite de inversión mínima** de los proyectos de exportación estratégica de largo plazo, las **cesiones de participaciones y reorganizaciones** de los VPU y las **divisas computables** para el acceso al mercado de cambios.

Además, ARCA reglamentó la reducción del 50% de las multas por deberes formales (RG 5927/2026), con plazo hasta el **18 de diciembre de 2026**.

I. Decreto 1366/2026: precisiones a la reglamentación del RIGI

El decreto (fechado el 13/11/2026 y vigente desde su publicación) sustituye cuatro artículos del Anexo I del Decreto 749/24, reglamentario del Título VII de la Ley 27.742. Según sus considerandos, se trata de "adecuaciones puntuales" para precisar el alcance del régimen.

1. Proveedores locales (art. 1°)

El nuevo art. 3°, inc. f) exige, para las personas jurídicas, únicamente que estén constituidas y domiciliadas en el país. Los considerandos aclaran que la condición se determina sin atender a la nacionalidad o residencia de los accionistas ni a la composición del capital social. Las personas humanas deben tener domicilio fiscal en el país y los bienes deben cumplir los criterios de origen nacional del Anexo I al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 del MERCOSUR, cuya metodología precisará la Autoridad de Aplicación.

2. Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo (art. 2°)

Los considerandos ubican esta precisión en los proyectos regulados por el art. 172 de la ley. El nuevo art. 47, inc. i) define la "fecha límite" como aquella antes de la cual el VPU se compromete a alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables, que no debe resultar "ajena a las prácticas del Sector" para el razonable desarrollo del Proyecto Único. Se busca, según los considerandos, distinguir esa fecha única, aplicable al proyecto en su conjunto, de los compromisos de inversión de cada etapa, que no se modifican.

3. Adquisiciones, cesiones y reorganizaciones (art. 3º)

El nuevo art. 62 contiene, entre otras, estas reglas:

a) Adquisición de participaciones en un VPU (inc. b). Cualquier tercero puede adquirirlas sin alterar los derechos del VPU ni de su Proyecto (art. 207 de la Ley 27.742), pero las adquisiciones posteriores a la solicitud de adhesión no se computan como inversión en activos computables para el monto mínimo (art. 174).

b) Uniones transitorias y contratos asociativos (inc. c). Sus miembros pueden ceder total o parcialmente su participación o incorporar nuevos miembros, informándolo a la Autoridad de Aplicación dentro de los 15 días corridos de la inscripción en el Registro Público y acreditando: el consentimiento de los demás miembros (salvo dispensa contractual), que el nuevo miembro no está alcanzado por las causales de exclusión, la transferencia o afectación de los bienes del cedente al Proyecto y la asunción de los compromisos de inversión y garantías pendientes. La Autoridad puede observar la operación dentro de 30 días corridos; vencido el plazo, se la tiene por conformada. El cedente responde solidariamente por las obligaciones devengadas hasta la inscripción.

c) Sucursales Dedicadas (inc. d). Con autorización previa de la Autoridad de Aplicación, pueden transferir la totalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones del Proyecto a una S.A. o S.A.U. constituida a tal efecto, que reúna los requisitos de VPU desde su inscripción, por escisión (art. 88 de la Ley 19.550), si la sociedad de la que depende está constituida en el país, o por aporte en especie o transferencia de fondo de comercio (Ley 11.867). La nueva sociedad sustituye a la sucursal como VPU, con sus beneficios, obligaciones y compromisos, sin nueva adhesión ni cambio de la fecha de adhesión, los plazos o el plan de inversión. La sociedad de la que dependía responde solidariamente hasta la inscripción y la autorización no suple los consentimientos de terceros exigibles para transferir concesiones, permisos u otros derechos afectados.

El inc. a) del art. 62 sustituido incluye, además, las reglas sobre adquisiciones y fusiones del art. 178 de la ley: un VPU no puede realizar adquisiciones o fusiones que no sean Ampliaciones de su Proyecto y resulten en la adquisición de un proyecto distinto, y las que involucren dos o más Proyectos RIGI requieren aprobación de la Autoridad de Aplicación para conformar un Proyecto Único.

4. Acceso al mercado de cambios (art. 4º)

El art. 100, inc. c) faculta al BCRA, mientras exista obligación de ingreso y liquidación de exportaciones, a disponer que los VPU cuya factibilidad económica incluya el incentivo del art. 198 de la ley (cobros de exportaciones) accedan al mercado de cambios solo si las divisas ingresadas y liquidadas igualan o superan, en cada acceso, las demandadas por el Proyecto Único, incluido el acceso solicitado. No puede imponerse esa condición a los pagos de intereses de endeudamientos financieros ni de dividendos habilitados.

Para esa comparación, se computan, además de las divisas liquidadas por el propio VPU, las provenientes de aportes de no residentes o endeudamientos financieros externos (incluidas emisiones de valores negociables) ingresadas y liquidadas por los miembros de uniones transitorias o contratos asociativos que actúen como VPU y sus accionistas directos o indirectos, por los accionistas o socios directos o indirectos del VPU y por la sociedad titular de una Sucursal Dedicada. Se computan en la proporción en que se destinen efectivamente al

Proyecto, según los procedimientos que establezca el BCRA, con registro contable y trazabilidad (art. 199 de la ley).

5. Qué implica

Son cambios reglamentarios que dan previsibilidad en tres frentes: la cadena de proveedores (la composición del capital deja de ser, por sí sola, un impedimento para ser proveedor local), la circulación de participaciones y la estructura societaria de los VPU, y el cómputo de las divisas del financiamiento externo del grupo.

Recomendaciones

- **Revisar la calificación de los proveedores** (constitución y domicilio en el país) y, para los bienes, el cumplimiento de los criterios de origen del ACE 18, atentos a la metodología que fije la Autoridad de Aplicación.
- **Planificar cesiones y reorganizaciones:** plazos de 15 días para informar y 30 para la eventual observación, responsabilidad solidaria del cedente y, en las sucursales, autorización previa y consentimientos de terceros.
- **Documentar el destino de los aportes y financiamientos externos** de vinculados, con registro contable y trazabilidad, y seguir los procedimientos del BCRA.

II. Reducción del 50% de las multas formales: RG ARCA 5927/2026

6. Alcance

La RG 5927/2026 (B.O. 12/11/2026) reglamenta el art. 17 del Título III de la Ley 27.826 y el art. 4° del Decreto 1253/2026.

Reduce un 50% las multas por infracciones a los deberes formales de los arts. 38, 39 y los artículos sin número que los siguen de la Ley 11.683, correspondientes a obligaciones vencidas desde el 2/1/2026, por infracciones cometidas antes del 9/10/2026, que a esa fecha no estén firmes o, si lo están, no hayan sido canceladas (se consideran canceladas las consolidadas en un plan de facilidades). Alcanza a quienes, al cometerse la infracción, fueran los siguientes sujetos, siempre que no se encuentren categorizados como Grandes Contribuyentes (RG 5670):

a) MiPyMEs (Tramos 1 y 2) con “Certificado MiPyME” y la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”.

b) Personas humanas y sucesiones indivisas.

c) Entidades sin fines de lucro registradas ante ARCA bajo alguna de las formas jurídicas que enumera la resolución.

7. Plazos y trámite

Debe cumplirse el deber formal omitido **hasta el 18/12/2026 inclusive**. Si la multa está en discusión, además hay que presentar hasta esa fecha el trámite correspondiente. El beneficio no da lugar a la repetición de lo abonado antes de la vigencia de la Ley 27.826.

Cómo opera el beneficio según la situación de la multa

Aspecto	Multa que no está en discusión	Multa en discusión (administrativa, contencioso-administrativa o judicial)
Qué hacer	Cumplir el deber formal omitido: la reducción opera de pleno derecho, sin intervención del contribuyente (arts. 1° y 4°).	Cumplir el deber formal omitido y presentar el trámite "Beneficio especial de reducción de multas – Ley 27.826" en "Presentaciones Digitales" (art. 5°).
Plazo	Hasta el 18/12/2026 inclusive.	Hasta el 18/12/2026 inclusive, para ambos pasos.
Efecto	Reducción del 50% del importe de la multa.	Reducción del 50%, con allanamiento incondicional por la porción no reducida, renuncia a toda acción y derecho y costas a cargo del contribuyente.

8. Consideraciones y recomendaciones

- **La categoría se mide a la fecha de la infracción** (Decreto 1253/2026, art. 4°): un Certificado MiPyME obtenido después puede dejar fuera multas anteriores.
- **Evaluar el allanamiento:** quien discute una multa debe sopesarlo, porque es incondicional, implica renunciar a toda acción y derecho y deja las costas a su cargo.
- **Relevar las multas** por obligaciones vencidas desde el 2/1/2026 con infracción anterior al 9/10/2026, y regularizar el deber omitido antes del 18/12/2026.

Si desea analizar cómo se aplican estas novedades a su situación, puede contactar a su asesor habitual en Rosso Alba & Rougès.

Este newsletter tiene carácter meramente informativo y no constituye asesoramiento legal ni impositivo. Para una consulta sobre su caso concreto, comuníquese con el estudio. Si no desea recibir este newsletter, escriba a administracion@rayrlaw.com.